

PERIODICO OFICIAL  
DEL



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo XV. Pachuca Domingo 24 de Junio de 1883 Núm. 41

**Condiciones de esta publicación.**

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precio convencional.—Se reciben las sugericiones en las Administraciones de Rentas del Estado.

**SUMARIO.**

SUCESOS.—Nueva profesora.—El señor Lic. Luis G. Ross.—Arribo.—Exámenes.  
GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto núm. 430, habilitando de edad al menor Gilberto Ocampo.  
GOBIERNO GENERAL.—Carta circular de la secretaría de Fomento, invitando al Gobierno del Estado para que tome parte en la exposición permanente de Paris.—Ley concediendo al Ejecutivo varias facultades en los ramos de fomento y guerra.—Ley creando nuevos Juzgados de Distrito en los Estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.—Convocatoria para elecciones de senadores suplentes en los Estados de Michoacan Sonora y Tlaxcala.—Privilegios á los señores Henry R. Cassel, Juan Antonio Mathieu, A. F. Byrne, Manuel Casellas Rives y Jacobo Parng Spang.—Ley haciendo extensiva á las Municipalidades del Distrito Federal la relativo á expropiaciones.  
AVISOS.—Judiciales.—Sobre materia.—sobre bienes mostreracos.—Denuncio de los terrenos nombrados La Agua Bendita, en el Mineral del Monte.

**SUCESOS.**

**NUEVA PROFESORA.**

La Srta. Dolores Chavez, ha obtenido el título de profesora de Instrucción primaria, despues de haber sufrido el exámen correspondiente en el Instituto Literario del Estado.

**EL SR. LIC. LUIS G. ROSS.**

Ha tomado posesion de su encargo de Juez interino de 1ª Instancia de Apam.

**ARRIBO.**

El lúnes de la semana que hoy termina, llegó á esta ciudad el Sr. General Rafael Cravioto.

**EXAMENES.**

Durante la semana que hoy termina, se han verificado los exámenes de los alumnos de las Escuelas de Instrucción pública de este Municipio. Luego que sepamos el resultado de dichos exámenes, lo comunicaremos á nuestros lectores.

## Gobierno del Estado.

*SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, subed:*

Que el congreso del Estado ha expedido el siguiente decreto:

### DECRETO NUM. 439.

La VIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO.** Se habilita al menor Gilberto Osampo, residente en Tecozautla, de la edad que le falta, para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, y sin gozar del beneficio de restitucion in integrum.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Francisco P. Gallardo*, diputado presidente.—*E. Barrado*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quien toquo cuidar de su ejecucion.

Palacio de gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1883.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Izuzá*, secretario de gobernacion.

## GOBIERNO GENERAL

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sociedad 4ª.—México, de Abril de 1883.—Señor ..... Muy Señor mio:—Segun se habrá impuesto vd. por la prensa, respectó al establecimiento que la actual Administracion hace de una Exposicion Permanente en Paris de productos de la Industria, Comercio, Agricultura y Minería de México, con la tendencia de llamar la atencion de toda clase de especulaciones hácia nuestro país, en donde se puede obtener mercancías tan buenas ó mejores que otros muchos puntos del globo, y deseando que en ella aparezcan todos aquellos artículos que se puedan explotar de México: este gobierno invita á vd. para que, en bien de sus negocios propios y del mayor desarrollo de todas las industrias en general, remita vd. á esta Secretaría de Fomento muestras y ejemplares de aquellos productos que vd. desee presentar en la citada Exposicion de Paris, ya sea porque vd. quiera darlos á conocer para obtener resultados ulteriores ó para buscar un mercado nuevo ó más ventajoso á sus productos.

Me permito recomendar á vd. que sus muestras sean abundantes para poder subdividir las, pues además de las que se remiten á Paris, existe el proyecto de enviarlas tambien á todos los mercados principales de Europa y los Estados-Unidos.

Queda entendido que esta Secretaría se encargará de situar sus muestras de vd. en la Exposición y otros puntos, por cuenta de esta misma Secretaría.

Para obtener un resultado más positivo por parte de vd. al presentar sus muestras en los mercados extranjeros, sería bueno, si vd. lo juzga conveniente á sus intereses, que determinase vd. con precisión el lugar de su residencia y dirección; del mismo modo que las cantidades que puede vd. producir al año, dando el precio más ó menos á que puede vd. vender al extranjero.

Como vd. comprenderá, esto tiene por objeto, el que esta Secretaría pueda dar todos los informes que se le pidan referentes á los artículos que vd. produce.

La creencia firme del Gobierno es, que si todos nuestros industriales hacen empeño en ayudarlo al fin que se propone, de impartir toda su protección á las Industrias y al Comercio en general, llegará á ser inmenso el desarrollo que alcanzará en breve nuestro país, llegando á ponerse á la altura de otros mercantilmente.

Hoy se dan órdenes á todas las líneas telegráficas del país, dependiendo del Gobierno, para que admitan libre, cualquier telegrama que se dirija á esta Secretaría por industriales y comerciantes, concerniente á los asuntos mencionados.

Soy de vd. afectísimo S. S.—*Pacheco.*

*MON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina, me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.

Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Decreto.—

Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*ANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la autorización que se le concedió en la ley de 12 de Octubre de 1881, para pagar el Ejército.

Art. 2º Se le faculta:

I. Para erogar los gastos que originen los importantes trabajos del levantamiento de la Carta general de la República.

II. Para aumentar los sueldos á los Contadores de los Buques de Guerra.

III. Para expedir el Reglamento de la Guardia Nacional, y

IV. Para la formacion de enfermerías veterinarias y aumento de sueldos de los Sargentos Veterinarios de los Regimientos de Caballería y de los Batallones de Artillería.—*Manuel Saavedra, D. P.*—*F. Vaca, S. P.*—*Antonio Z. Balandrano, D. S.*—*Francisco Cañedo, S. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 2 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

«Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1883.—*Naranjo.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1883.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.*

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1.<sup>o</sup> Se estableco un nuevo Juzgado de Distrito, en cada uno de los Estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.

«Art. 2.<sup>o</sup> El nuevo Juez de Distrito de Chihuahua, residirá en la poblacion de Paso del Norte, y ejercerá su jurisdiccion en los contornos de Bravos, Galeana y Ojinaga, quedando comprendido en el circuito de Durango; y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado.....	\$	2,500 00
Un Secretario.....		1,200 00
Un Promotor fiscal.....		1,800 00
Un Escribiente ejecutor.....		400 00
Un Mozo de oficios.....		150 00
Gastos de oficio.....		148 00

«Art. 3º El nuevo Juzgado de Distrito de Coahuila, residirá en la poblacion de Piedras Negras, y ejercerá su jurisdiccion en los Distritos de Monclova y Rio Grande, quedando comprendido en el circuito de Monterey; y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado.....	\$ 2,000 00
Un Secretario.....	1,000 00
Un Promotor fiscal.....	1,500 00
Un Escribiente ejecutor.....	400 00
Un Mozo de oficios.....	150 00
Gastos de oficio.....	148 00

«Art. 4º El nuevo Juzgado de Distrito de Tamaulipas, residirá en Nuevo Laredo, y ejercerá su jurisdiccion en las municipalidades de Guadalupe y de Mier, quedando dentro del circuito de Monterey; y tendrá por planta la siguiente:

Un Juez letrado.....	\$ 2,000 00
Un Secretario.....	1,000 00
Un Promotor.....	1,500 00
Un Escribiente ejecutor.....	400 00
Un Mozo de oficios.....	150 00
Gastos de oficio.....	148 00

Art. 5º So autoriza al Ejecutivo de la Union, para hacer los gastos resultados.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

Los Jueces de Distrito de Paso del Norte, Piedras Negras y Nueve de Mayo, pedirán á los Jueces de Distrito de Chihuahua, Coahuila y Matamoros; respectivamente, los expedientes concluidos y los que estuvieren en giro, correspondientes á la demarcacion jurisdiccional de los juzgados establecidos por el presente decreto.—*Enrique Mº Rubio*, Jefe del Poder Judicial, Diputado presidente.—*D. Balan*, Senador secretario.—*Julio Zárate*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno de la Union en México, á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lio. Joaquín de los Rios, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion.

Yo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1883.—*Baranda*.—Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 9 de 1883.—*Simon Cravioto*.—Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«La Cámara de Senadores, en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del artículo 62 de la Constitución federal, decreta:

«Art. 1.<sup>o</sup> Se convoca á los Estados de Michoacan, Sonora y Tlaxcala á elecciones extraordinarias de un Senador suplente, cuyo período constitucional terminará el 15 de Setiembre de 1884 para los dos primeros representantes que resulten electos; y para el tercero el 15 de Setiembre de 1886.

«Art. 2.<sup>o</sup> Las elecciones extraordinarias á que se refiere el artículo anterior, se verificarán el primer domingo del próximo Agosto, las primarias; y las secundarias, el tercer domingo del mismo mes en los Estados de Sonora y Tlaxcala; y en el de Michoacan, el último domingo de Junio las primarias y el segundo domingo de Julio las secundarias.—*P. Landázuri*, Senador presidente.—*D. Balandrano*, Senador secretario.—*Miguel Guinchadr*, Senador secretario».

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Junio de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General *Cárls Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion».

«Y lo comunico á vd. para sus efectos.

«Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1883.—*Diez Gutierrez*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*».

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 13 de 1883.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo Único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Henry R. Cassel, por su procedimiento para disolver y refinar metales preciosos por medio de la electricidad. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel González.*—Al O. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1883.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.  
Palacio de Gobierno en Pachuca, Mayo 28 de 1883.—*Simon Cravioto.*  
—*Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.*

«**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

«Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo Único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Juan Antonio Mathieu, por las moje-

ras que ha introducido en los hornos para destilar madera y separar los productos de la destilacion. El interesado pagará sesenta pesos por derecho de patente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Mayo de 1883.—*Manuel González.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.»

«Libertad y Constitucion. México, Mayo 11 de 1883.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Mayo 28 de 1883.—*Simón Cravioto.*—*Felipe de J. Iruiza*, Secretario de Gobernacion.

### *SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

•**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Uniondos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en virtud de la facultad que me confiere la frac. XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo Unico. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1882 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. A. F. Byrno, por su procedimiento para elaborar el combustible artificial que denomina «Turbato.» El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 8 de Mayo de 1883.—*Manuel González.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.»

«Libertad y Constitucion. México, Mayo 8 de 1883.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Mayo 28 de 1883.—*Simon Cravioto*.  
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

*SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único.—Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Manuel Casellas Rivas, por la mejora que ha introducido en el aparato que adapta á las máquinas de raspar henequen, con el objeto de evitar peligro á los trabajadores. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 22 de 1883.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.  
Palacio de Gobierno en Pachuca, Mayo 30 de 1883.—*SIMON CRAVIOTO*.—*FELIPE DE J. ISUNZA*, Secretario de Gobernacion.

*SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único.—Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Jacob Daring Spang, por su sistema de juegos de tarima. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Mayo de 1883.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines:

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1883.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 30 de Mayo de 1883.—SIMON CRAVIOTO.—PELIFE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

«Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. 1º Se hace extensiva á las Municipalidades del Distrito Federal, la facultad que por el art. 1º de la ley de 31 de Mayo de 1882 se concedió al Ayuntamiento de la Capital.»

«Art. 2º No podrán las Municipalidades mencionadas hacer expropiacion alguna si prévio acuerdo del Gobernador del Distrito.—J. M. Vigil, Diputado presidente.—P. Landdzuri, Senador presidente.—V. Moreno, Diputado secretario.—D. Balandrano, Senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.»

«Dado en el Palacio Federal en México, á 12 de Junio de 1883.—Ma-

niel Gonzalez.—Al C. Gral. Carlos Díez Gutierrez, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1883.—Diez Gutierrez.

—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 18 de Junio de 1883.—Simon Cravioto.—Felipa de J. Iunza, Secretario de gobernación.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales

Juzgado de letras de Actopan.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos del intestado del Señor Manuel Ordóñez de Lara y Márquez, vecino que fué de este Distrito, radicados en éste de mi cargo, con fecha veintetres de Mayo último se ha mandado se publiquen los edictos que previene el artículo 366 de la ley de procedimientos vigente, en el "Periódico Oficial" y "Monitor Republicano", convocáse á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Junio 4 de 1883.—José María Chivo.—A., H. M. Olgún.—A., Emilio Tápia.

192—2—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huajuilla.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado de la finada Señora Juana Nuñez, vecina que fué de esta Villa, el Ciudadano Juez de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos ha mandado se convoque por avisos que se insertarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Socialista" de la Capital de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó como acreedores se presenten á deducirlo, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicacion de los avisos, apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar sino lo verifican.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huajuilla, Junio 16 de 1883.—Modesto Ramirez, Srío.

195—3—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tala.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos de interdiccion de los menores hijos del finado Darío López, vecino que fué del pueblo de Atotonilco, el C. Juez de 1ª instancia del Distrito Licenciado Miguel Melgarejo, que conoce de ellos, ha nombrado tutor definitivo de los menores María Delina, Felipe Guillermo y Bernabé Basilio, al C. Gerónimo López, y curador al C. Pedro López, y confirmado los nombramientos hechos por Eulalia Valentín y María Pilar López en las personas de los CC. Pedro Reyes como tutor, y Andrés López como curador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 525 del Código civil, se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tala, Junio 12 de 1883.—J. B. Llamas, Srío.

196—3—1

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—Ciudadano Coronel José María Parez.—De orden del Ciudadano Juez segundo de primera instancia de este Distrito, Licenciado Carlos Sanchez Mejorada, y á pedimento del Señor Felipe Vazquez, por el presente se emplaza á vd. para que, el día veintuno de Julio próximo á las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado á cargo de aquel funcionario, á contestar la demanda que, en juicio de abnollacion y por la cantidad de (\$ 1.100 03 cs.) mil ciento noventa pesos tres centavos le promueve el referido Vazquez; apercibido de que, si no comparece por sí ó por medio de apoderado instruido y expensado, se dará por intentado el acto conciliatorio.

Pachuca, Junio veintitres de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo P. Tagle, N. P.

198—3—1

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Atotonilco.—E de H.—Anuncio.—En los autos del instado á bienes del Señor Francisco García, vecino que fué de la Hacienda de Vaquerías de esta comarca, y que se han radicado en este Juzgado, el C. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito, por auto de esta fecha, entre otras cosas ha mandado; se convoquen por edictos en los parajes públicos de costumbre y por anuncios en el «Periódico Oficial del Estado y Monitor Republicano de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del instado, sea como herederos ó como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion del anuncio; apercibidos que de no hacerlo por sí ó por apoderado instruido y expensado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que llegué á conocimiento de los convocados, se pone el presente.

Atotonilco el Grande, Junio 14 de 1883.—Jesus Vallejo, secretario.

188—3—2

Juzgado 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cinco centavos.—Clasacion judicial.—En los autos promovidos por el C. Lic. Miguel Mejía por el C. Estanislao Guevara contra los socios aviados de la mina de la Soledad, el C. Lic. Manuel María Ortega, Juez 1.<sup>o</sup> Interino de 1.<sup>a</sup> instancia de este Distrito, proveyó un auto que en lo conducente es como sigue:

Pachuca, Mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado con los recaudos ne se acompañan; con adrejo á los artículos 133, 241, fraccion 6.<sup>a</sup>, 242, 594 y 612 de la ley de 11 Julio de 1868 y 150 del Código de minería vigente, emplácese por medio de los periódicos «Oficial del Estado y «Monitor Republicano» de México, á los tenedores de los bonos aviados de la mina de la Soledad, situada en este Mineral en el camino de la Estanzuela al Norte de la hacienda Guiso, Sur del pueblo de Zerzo, Oriente de San Cayetano el Bordo y al Poniente de San Rafael; para que se presenten en este Juzgado dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion de los anuncios, por medio de apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que se cita sumaria les promueve el Señor Lic. Mejía vecino de esta ciudad como apoderado susstituto don Estanislao Guevara, sobre embargo de ocho bonos aviados de la referida mina, apercibidos lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican, y de que se seguirá la instancia en su rebeldía no señalando en esta ciudad para que en ella se practiquen las notificaciones correspondientes. Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su publicacion con estampilla de cinco centavos por estar el promovente ayudado por pobre.

Pachuca, Junio cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.—El de Guiso, —Vate J. Carballeira, secretario.

184—3—2

Juzgado de 1.<sup>o</sup> del Distrito de Atotonilco.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cinco centavos.—Aviso.—En el expediente seguido ante este juzgado sobre declaracion de estado la menor Porfiria Cornelia Agustina Hernandez, se proveyó un auto que dice así:

Atotonilco, Junio primero (1.<sup>o</sup>) de mil ochocientos ochenta y tres (1883).—Visto este auto de declaracion de estado, de la joven Porfiria Cornelia Agustina Hernandez, promovido por Ciudadano Remon del propio apellido, en su calidad de ejecutor testamentario de su finado padre el Ciudadano José Matias Hernandez; las pruebas rendidas, la conformidad del Ciudadano amigo Asiati como tutor Interino nombrado por este Juzgado, y cuando más ha debido verse y verse presente. Considerando que por la copia certificada del acta de nacimiento asentada en Registro civil de esta cabecera, que obra á fojas una de este expediente, é informacion de identidad producida, está plenamente probada la menor edad de dicha joven, la cual cuenta hasta hoy trece años ocho meses diez dias; así como que está fuera de la patria potestad por la muerte de sus padres y ascendientes legítimos en quienes pudiera reinar; y que segun el solicitante, que es uno hermano de aquella, no existen hermanos de la misma; pero si tres tios paternos de igual edad, por lo que la eleccion de entre ellos para el desempeño de la tutela, corresponde á este Juzgado.

Por estas consideraciones y con fundamento de los artículos 388, 430 431 primer período, 3, 451, 515, períodos primero y segundo, 516, en el segundo, y 517 del Código Civil; se declara: en el estado civil de la joven Porfiria Cornelia Agustina Hernandez, es el de menor edad; y por lo, mientras no llegue á los veintin años cumplidos, ó sea habilitada por derecho, queda sujeta á interdiccion de su tío carnal el Ciudadano Miguel Hernandez, al que se le nombra tutor legítimo sustitivo de aquella, haciéndosele saber, para que aceptando, protestando, y consensando su nombramiento, se le designa el cargo en legal forma. Notifíquese al promovente, al tutor Interino y á la presada menor, para que en ejercicio del derecho que le concede el artículo 672, nombre al curador.— Publíquese este auto en el «Periódico Oficial del Estado, como lo dispuso el 625 del relaciono Civil y registrándose. Así lo resolvió, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Sebastian Villegas, Juez Interino de primera instancia del Distrito, actuando con Secretario. Doy fé.—Lic. Sebastian Villegas.—Jesus Vallejo, Srto.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 9 de Junio de 1883.—Jesus Vallejo, Srto.

185—3—3

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Apam.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En el testado á bienes del finado Señor Lic. Leonardo Vergara y Espinosa vecino que fué de México, el C. Juez 1.<sup>o</sup> Conciliador, sustituto del de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento del art. 366 de la ley de procedimientos del Estado hego la presente publicación.

Apam, Junio 6 de 1883.—A. Espejel Cid, Srío.

183--3--3

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Tula.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En autos interdictos de los menores María Delfina, Bernabé Bacilio y José Felipe Guillermo, hijos del finado Darío López, vecino que fué del pueblo de Atotonilco, el C. Lic. Miguel Melgarejo, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, por auto de esta misma fecha discarnó el cargo de tutores á los CC. Pantaleón Esquivel y Juvenita Macotela, y el de curadores á los CC. Arcenio López y Álvaro Godínez, todos con el carácter de interinos.

Y en cumplimiento del artículo 525 del Código Civil, expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado.

Tula, Mayo veinticinco de mil ochocientos ochenta y tres.—J. B. Llamas, secretario.

172--5--2

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Tula.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En el juicio de interdicción de los menores Félix, Genoveva, Marim, Teresa y Beatriz Peralta, hijos del finado Luis Peralta, vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Miguel Melgarejo, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, por auto de diez y ocho del presente, nombró tutor de los expresados menores al C. Octaviano Ledesma y curador al do igual clase Valentín Macotela, con el carácter de interinos.

Y en cumplimiento del artículo 525 del Código Civil, expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado.

Tula, Mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres.—J. B. Llamas, secretario

170--3--3

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Zacualtipan.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del testado C. Zenon Chagoya, el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este Distrito, Ciudadano Licenciado Juan José Rosell que conoce de ellos, con esta fecha ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán en el «Periódico Oficial» del Estado y el «Monitor Republicano», á las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto, á efecto de que dentro del término de treinta días se presenten á deducirlo en este Juzgado; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y se participa al público para sus efectos.

Zacualtipan, Junio 13 de 1883.—José Espíndola, Srío.

191--3--2

## Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Izmiquilpan.—Aviso.—Los CC. Nazario, Cipriano y Guillermo Sandoval vecinos de esta ciudad, han denunciado ante la Jefatura política del Distrito, una veta virgen de metal de plomo y plata situada en la barranca nombrada de la «Moran del cerro de Dité, municipio de Chilcuautla de este Distrito, y corre de Norte á Sur, por lo que piden cinco pertenencias por todo este último rumbo. Le dan á la mina el nombre de «La Divina Providencia».

Se hace saber al público en cumplimiento de la ley y para los efectos de ella.

Izmiquilpan, Junio 15 de 1883.—Pasencio Alamilla.—Néfito Gálvez, Srío.

193--3--1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el C. Patricio Gutiérrez y socios, una veta de metal de plata en la falda del cerro de las Palomas, la que linda por el Norte con la preza de la Camelia, por el Sur con el cerro mismo de las Palomas, por el Poniente con las Peñas Agujeradas y por el Oriente con el socavonita de las Animas, con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de denuncia.

Pachuca, Junio 9 de 1883.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

194--3--1

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Aviso.—Los CC. Epifanio Trejo y Patricio Rubio de esta vecindad y de ejercicio comerciantes, han denunciado por abandonada, ante esta Jefatura la antigua mina nombrada "La Purísima" sita en este distrito en la loma nombrada el Cojolite y barranca del Timbral; la boca de dicha mina dá vista á la loma larga que se halla al Sur de donde se encuentra; su veta corre de Sur á Norte y produce metalés con ley de plomo y plata. El último poseedor de esta mina lo fué el Sr. Juan Angove. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.  
Jacala, Junio 16 de 1883.—Pedro del Corral.—Luis Raigadae, Srio.

197--3--1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta octavos.—Aviso.—Los ciudadanos Camilo y Francisco Córdoba, han denunciado ante esta Jefatura como abandonada la mina de hierro llamada "La Abundancia," situada en el pueblo Jicopantla de este municipio, lindando por el Norte con el arroyo que baja de Jicopantla, río y terrenos de esa población; por el Sur con el camino de la Sierra y terrenos del pueblo de Santo Domingo; por el Oriente con el río dicho y terrenos de Matlatlan y Tziucan y por el Oriente con el arroyo expresado y terrenos de Jicopantla. Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.  
Zacualtipan, Junio 7 de 1883.—Adolfo Trejo.—Miguel Samitiz, secretario.

189--3--3

Jefatura política del Distrito de Tulancingo.—Habiendo denunciado los Señores General Iuel Cravioto, Gabriel Mancera y Lic. Miguel Mancera de San Vicente, las aguas que cae de la Hacienda de Alcholya forman los «Saltos» de ese nombre; para mover máquina, aprovechando toda la profundidad que resulta desde el lecho del río en el llano hasta el fondo de la Barranca Grande; con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de minería, se publica este anuncio para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.  
Tulancingo, Mayo 10 de 1883.—F. Díaz Meoqui.—J. M. Camarena, Srio.

176--3--3

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—Aviso.—Los CC. General Rafael Cravioto, Gabriel Mancera, y Lic. Miguel Mancera de San Vicente, han denunciado ante esta Jefatura las las aguas que pasan por la Hacienda de Regla desde los derrames de ésta, hasta el fondo del río que corre en la Barranca Grande, en que están situados los pueblos de San Esteban, Reyes, Santa Catarina y San Martín. El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.  
Atotonilco, Mayo 10 de 1883.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Asiain, Srio.

177--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—A petición de la Junta Directiva de la mina de "Miguel del Tajo" de este Mineral, se cita por el presente á los accionistas de dicha sociedad, á fin de que concurran á esta el día 15 del actual á las cuatro de la tarde con objeto de tratar sobre un asunto de interés particular.  
Pachuca, Junio 1º de 1883.—A. Arroniz.—Martinez W., secretario.

166--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el C. José de Oros y Cos, una veta argentífera en el Mineral del Chico, al Norte de la cuádra de la mina de San Juan, cuya dirección general es de Oriente á Poniente y su echado parece ser al Norte; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio.  
Pachuca, Junio de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W., Srio.

182--3--2

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—Aviso.—Los Señores José Prat y Guillermo Pascoe, denunciado ante esta Jefatura un criadero de mármol, situado en jurisdicción de este Municipio en el lugar llamado Santo Oleo; cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con el "Cerro Negro", por el Sur con el de "La Soledad", por el Oriente con el cerro del Potosí y por el Pamento el de la "Cruza". El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.  
Atotonilco, Junio 8 de 1883.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Asiain, Srio.

186--3--2



# AVISO AL PUBLICO.

Habiendo notado esta Jefatura política, que en la mayor parte de las minas correspondientes á este Distrito, no existen las mojoneras que deben fijarse segun el Código de Minería, y que en muchas de ellas tan solo se marcan las cuadrículas respectivas aglomerando piedras sueltas, y en otras casi ni vestigios hay, se previene á los dueños de minas, que si en el término de dos meses de publicado el presente aviso no están establecidas las referidas mojoneras, les será impuesta una multa de cinco á veinticinco pesos.

Pachuca, Junio 20 de 1883.

*A. Arromiz.*

*Godofredo Martinez W.*,

Secretario.